

Modifican el D.S. N° 055-2004-EF sobre emisión internacional de bonos soberanos

DECRETO SUPREMO N° 135-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2004-EF se autorizó la emisión internacional de Bonos Soberanos, en una o más colocaciones, y hasta por los montos máximos establecidos en la Ley N° 28130 para apoyar la Balanza de Pagos, en tanto se encuentren dentro de las autorizaciones otorgadas en virtud al Decreto Supremo N° 035-2000-EF para el presente año, los cuales serían fijados a través de Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para las próximas colocaciones internacionales en virtud a dicho decreto supremo se ha considerado variar las características de los referidos Bonos Soberanos, para poder emitirlos en monedas distintas al Dólar de Estados Unidos de América, así como pagar el cupón en una periodicidad distinta a la semestral con base 30/360;

Que, para tal efecto es necesario modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 055-2004-EF, en lo referente a "Transacciones", "Moneda" y "Pago de Cupón";

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada modificación, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, resulta pertinente aprobar la designación de los colocadores y asesor financiero para la segunda colocación de Bonos Soberanos que se realice en virtud al Decreto Supremo N° 055-2004-EF y la presente norma legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 28130; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 055-2004-EF

Apruébase la modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 055-2004-EF, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Autorización y características

Autorízase la emisión internacional de Bonos Soberanos, en una o más colocaciones y hasta por los montos máximos establecidos en la Ley N° 28130 para apoyar la Balanza de Pagos, en tanto se encuentren dentro de las autorizaciones otorgadas en virtud al Decreto Supremo N° 035-2000-EF para el presente caso, los cuales serán fijados a través de Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyas características serán las siguientes:

Emisor : La República del Perú
Monto de Colocación o : El monto de cada colocación será determinado por Resoluciones Ministeriales del Sector Economía y Finanzas emitidas, antes, durante o cuando concluya, el proceso denominado "Bookbuilding".
Colocaciones

Transacciones	: Emisión de uno o más bonos globales denominado(s) en Dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra moneda, según lo fije el Ministerio de Economía y Finanzas.
Mecanismo de Colocación	: A través de un proceso denominado "Bookbuilding" en el que el Perú establecerá el spread, cupón, plazo y precio del nuevo bono soberano.
Moneda	: Dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda, según lo fije el Ministerio de Economía y Finanzas.
Formato	: Bonos globales registrados en la Securities & Exchange Commission -SEC- de los Estados Unidos de América.
Plazo / Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el proceso de "Bookbuilding".
Pago de Cupón	: Semestral con base de 30/360 días o en la periodicidad y base que determinen los usos del mercado en el que se realice cada colocación.
Listado	: Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	: Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago Principal	: Al vencimiento.
Ley Aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América."

Artículo 2.- Designación de asesor y colocadores

Apruébase, en el marco de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28130, la designación de Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities Inc. y UBS Limited como colocadores en la segunda colocación de Bonos Soberanos que se emitan en virtud al Decreto Supremo N° 055-2004-EF y a la presente norma legal, así como la designación de J.P. Morgan Securities Inc. como asesor financiero en dicha colocación. De requerirse la participación de otras instituciones financieras internacionales como colocadores en la segunda colocación de Bonos Soberanos que se emitan en virtud al Decreto Supremo N° 055-2004-EF y a la presente norma legal, éstas serán designadas mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas